

CONVENIO DE REFORESTACIÓN

.....

En Osorno, República de Chile, [...] de [...] del año, comparecen por una parte **NESTLÉ CHILE S.A.**, Rol Único Tributario Número 90.703.000-8, persona jurídica representada por quien suscribe con poder suficiente, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Las Condes N° 11.287, comuna de Las Condes, en adelante “**NESTLÉ**”; y por la otra parte, [...], Rol Único Tributario N°[...] representada por [...], todos domiciliados en [...] y en adelante “**EL PRODUCTOR**” o “**EL BENEFICIARIO**”, y junto con **NESTLÉ “LAS PARTES”** e, individualmente, “**LA PARTE**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las citadas cédulas y exponen que han convenido en la celebración del presente convenio de Reforestación de praderas, que estará regido por las cláusulas establecidas en este documento, en adelante, el “Convenio”:

CONSIDERANDO QUE,

a.- **NESTLÉ**, empresa industrial que se dedica a la elaboración de diversos productos lácteos para consumo humano y cuya materia prima principal es la leche fresca de vaca, se encuentra en un proceso de fomentar y apoyar buenas prácticas medio ambientales cuyo objetivo es proteger y restaurar el medio ambiente, mejorar los medios de vida de los productores lecheros y el bienestar de las comunidades agrícolas.

b.- Para esto, **NESTLÉ** ha establecido una bonificación denominada “**Reforestación y Silvopastoreo**”, la cual fue informada y publicitada en su Pauta de Pago vigente, en la cual se establece que Nestlé entregará diferentes árboles nativos y una bonificación única de \$1.800.000.- pesos por cada 1.000 árboles entregados y plantados. **Nestlé podrá verificar la eficacia o nivel de prendimiento de los árboles, debiendo cumplir El Productor con al menos un 75% de prendimiento. En caso de no cumplir este %, el Productor deberá reforestar los árboles que no prendieron, de tal forma de cumplir con el 75% mínimo exigido.**

c.- Que **EL PRODUCTOR** ha postulado y se ha visto beneficiado con esta bonificación, razón por la cual viene en suscribir el siguiente Acuerdo relacionado al mismo, el cual se registrará en conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO - Reforestación y Silvopastoreo.

EL PRODUCTOR declara que ha recibido de **NESTLÉ** la suma de dinero indicada en el **Anexo A** de este Convenio, respecto al predio y número de hectáreas a reforestar que se individualizan en el mismo documento.

Esta suma debe ser utilizada por **EL PRODUCTOR** con el propósito de mantener las especies nativas que se indican en el citado Anexo A, para así, incrementar la captura de carbono, prevenir la erosión, proteger los cursos de agua y el bienestar animal del predio en cuestión.

EL PRODUCTOR declara que, tal como consta en su ficha de postulación, entiende y está de acuerdo en que la entrega de la bonificación de Reforestación y Silvopastoreo por parte de NESTLÉ, se hace sobre la base que **EL PRODUCTOR** asume el compromiso de conservación de los créditos de carbono a nombre del predio en que este ha plantado las especies nativas.

LAS PARTES declaran que forman parte de este Convenio, las bases de postulación que **EL PRODUCTOR** declara conocer y que fueron aceptadas por él al momento de realizar su postulación al beneficio otorgado por NESTLÉ.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO.

LAS PARTES declaran que **EL PRODUCTOR** debe mantener las especies plantadas durante un plazo no menor a 30 años.

CLÁUSULA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que este Convenio es completamente independiente de las relaciones comerciales que éstas puedan tener respecto de la comercialización de leche fresca y la existencia o no de un contrato de compraventa de leche fresca entre ellas. En el mismo sentido, este Convenio no impone a ninguna de **LAS PARTES** la obligación de exclusividad y, por lo mismo, **EL PRODUCTOR** podrá proveer de leche fresca a otras empresas procesadoras de leche, distintas de **NESTLÉ**, sin que existan sanciones asociadas a ello.

CLÁUSULA CUARTA.- CESIÓN.

Ninguna de **LAS PARTES** de este Convenio podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones de éste a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de la otra.

CLÁUSULA QUINTA.- ESTIPULACIONES LIBRE COMPETENCIA- COMPETENCIA LEAL Y DELITOS DE LA LEY 20.393 SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS.

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con toda la normativa relevante, especialmente aquellas leyes que buscan tutelar la libre competencia y la competencia leal, así como la

relativa a los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, referentes a la Ley N° 20.393. En caso de que alguna de **LAS PARTES** fuere formalizada y/o condenada por alguno de los delitos de los cuerpos normativos antes indicados, la otra **PARTE** podrá dar por terminado el presente Convenio sin expresión de causa, sin que esto origine derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la contraparte.

CLÁUSULA SEXTA: MISCELÁNEAS.

Este Convenio contienen todas las disposiciones que regirán la relación entre **EL PRODUCTOR** y **NESTLÉ**, permaneciendo vigentes sólo las disposiciones de este Convenio y lo dispuesto en las bases de Postulación.

LAS PARTES convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este Convenio se hará por escrito, mediante un convenio modificatorio que, una vez suscrito por los representantes legales debidamente autorizados por ambas **PARTES**, se anexará al presente Convenio y se considerará parte de éste.

Si cualquiera de las previsiones de este instrumento fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo se tornase inaplicable o inejecutable, **LAS PARTES** asumen el compromiso de negociar de buena fe la redacción de una disposición cuya sustancia sea idéntica a aquella que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación, manteniendo el espíritu de buena fe que se asume en el presente Convenio.

El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado o emergente de este instrumento por cualquiera de **LAS PARTES** no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

EL PRODUCTOR reconoce los “Principios Corporativos Empresariales de **NESTLÉ**”, y que forman parte de este Convenio. Por lo mismo, se compromete a aplicar de forma integral, lo siguiente:

- a.- No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad relacionada con la ejecución del objeto de este Convenio.
- b.- Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro.
- c.- Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea.

d.- Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud, seguridad laboral y bienestar animal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

6.1. Para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, **LAS PARTES** constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y particularmente en los domicilios indicados al comienzo de este documento, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

6.2. Este Convenio se registrará de conformidad con las leyes de la República de Chile.

6.3. Todas las dificultades controversias que se susciten entre **LAS PARTES** con motivo del incumplimiento, interpretación, terminación, fijación de multas y cualquier otra dificultad disputa que se derive del presente Convenio, de sus documentos modificatorios o complementarios o cualquier otra causa será sometida a Arbitraje conforme al reglamento pertinente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., el cual es conocido y aceptado por los contratantes y se entiende parte integrante de este instrumento.

LAS PARTES confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto (de derecho en cuanto al fallo) de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, por lo que **LAS PARTES** renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y deberá establecer en su sentencia de cargo de quién serán las costas procesales y personales.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, serán competentes los tribunales civiles ordinarios de Santiago para:

- (i) La solicitud de medidas precautorias y/o cautelares que en derecho correspondan; y,
- (ii) La ejecución del laudo del Tribunal Arbitral.

El presente Convenio se extiende y firma en **dos** ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de **NESTLÉ** y uno en poder **EL PROVEEDOR**.

Dando su conformidad con lo convenido, previa lectura, firman

pp. Nestlé Chile S.A.

Rut: 90.703.000-8

pp. [...]

Rut: [...]

NEXO A
CONVENIO DE REFORESTACIÓN.

- 1.- Suma de dinero recibida por **EL PRODUCTOR** a título de bonificación de Reforestación y Silvoagropecuaria: \$
- 2.- N° de hectáreas a reforestar:
- 3.- N° de árboles plantados:.....
- 3.- Nombre del Predio a Reforestar:
- 4.- Especies a utilizar en la Reforestación: